

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA PAULA MORALES PÉREZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Paula Morales Pérez, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-01542.7/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SEGUNDO.- En este marco, el 27 de junio de 2023 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de novecientos siete euros con cuarenta y seis céntimos (907,46€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-01542.7/2023.

TERCERO.- Con fecha 30 de octubre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente:

La persona titular del hogar familiar, el cónyuge no separado o pareja de hecho se encuentra en situación de excedencia o de reducción de jornada para el cuidado de hijo o familiar, durante el período subvencionable (artículo 6.5).

Este acto se notificó el 31 de octubre de 2023.

CUARTO.- El 5 de noviembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 1036/23.

QUINTO.- Con fechas 12 de junio y 25 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Manifiesta la interesada que es incorrecto que estuviera de excedencia o reducción de jornada, ya que en el momento en el que contrataron a una persona para el cuidado de sus hijas septiembre de 2022, ya trabajaba como autónoma a tiempo completo desde hacía meses, y continúa ejerciendo como tal.

Por este motivo, ruega la revisión de la resolución por la que se le deniega la subvención por lo anteriormente indicado como ayuda en el hogar para poder conciliar.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 2 de la normativa reguladora, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, señala lo siguiente:

Personas beneficiarias

- 1. Podrá acogerse a estas ayudas la persona titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos, que contrate a una persona empleada de hogar para el cuidado de hijos o familiares, en los términos establecidos en el presente acuerdo.*

A este respecto, el artículo 6 de la citada normativa reguladora, dispone que:

- 2. En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por*



cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona progenitora tenga una discapacidad igual o superior al 33 por 100, no se exigirá actividad retribuida para la misma.*
- b) En el supuesto de familia monoparental, la persona progenitora podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).*
- c) En el supuesto de familia numerosa, en cuyo caso una de las personas progenitoras podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).*

Por otro lado, el artículo 9 de la citada normativa, relativo a los criterios de cálculo de la cuantía de la subvención dispone que:

1. La subvención se destinará a sufragar los costes laborales de la persona o personas empleadas de hogar que hayan estado contratadas en el período subvencionable, en los términos que se indican en el siguiente apartado.

2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social (cuota empresarial más la cuota del trabajador), devengadas en el año natural (enero a diciembre) anterior al plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 11.1, efectivamente ingresadas por el empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez descontadas las reducciones o bonificaciones en la cotización que resulten de aplicación, sin que puedan computarse, en ningún caso, aquellos costes de Seguridad Social relativos a cuotas no abonadas.

b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.

c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:

1º. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.

2º. De 20.000 a 29.999 euros: 60 por 100.

3º. De 30.000 euros en adelante: No podrán acceder a la subvención.

En el supuesto de familia monoparental, resultará de aplicación un porcentaje del 100 por 100, cualquiera que sea el nivel de renta per cápita familiar, siempre que no sea igual o superior a 30.000 euros.

d) El importe máximo de la subvención será de 4.000 euros.

e) No serán computables en el cálculo del importe de la subvención:

[...]

3.ª Las cuotas correspondientes a mensualidades en las que se incumpla, aun de forma puntual, algunos de los requisitos exigibles a las personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926388535842950760799

*4º. Las cuotas correspondientes a mensualidades en los que no se mantengan los requisitos establecidos en el artículo 4. A estos efectos, sí serán computables en el cálculo del importe de la subvención aquellos meses en los que el hijo cumpla los doce años o dieciocho en el supuesto de discapacidad.
[...]*

Revisada la documentación que obra en el expediente, y, a la vista de la consulta de “situaciones laborales”, realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 20 de octubre de 2023, se comprueba que, la interesada, doña Paula M. P., venía prestando sus servicios para la Cámara Oficial Comercio Industria, Servicio y Navegación de España, desde el 8 de octubre de 2018, encontrándose en situación de *baja excedencia cuidado de hijos* (clave 68), desde el 14 de enero de 2022, y continuando en excedencia durante todo el 2022, lo que motivó la emisión de la Orden de 30 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.5 Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023.

Sin embargo, analizadas las alegaciones realizadas por la interesada en el recurso de reposición, así como de la consulta actualizada, de “situaciones laborales”, de fecha 5 de junio de 2024, que se obra en el expediente, se comprueba que, la interesada, doña Paula, si bien, durante el año 2022 estaba en situación de excedencia por cuidado de hijos en su trabajo por cuenta ajena, llevaba prestando servicios como trabajadora autónoma desde el 15 de octubre de 2020, continuando dada de alta como autónoma durante todo el 2022.

Por tanto, durante el periodo subvencionable (año 2022), la interesada estaba ejerciendo una actividad retribuida por cuenta propia con una jornada a tiempo completo durante el periodo subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto, vista la norma anteriormente citada, procede la estimación del recurso y la anulación de la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de denegación de la subvención solicitada, pues correspondería estimar el recurso concediendo la ayuda por los costes de la Seguridad Social de los meses de septiembre a diciembre de 2022.

Sobre la cuantía a abonar, el apartado c) del mencionado artículo 9.2 establece que, en caso de que la renta per cápita familiar esté comprendida entre los importes de 20.000 a 29.999 euros se aplicará el porcentaje del 60 por 100 sobre la cuantía calculada de acuerdo con los apartados a) y b). A este respecto, se ha comprobado que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09- EHC1-01542.7/2023 es de veinte mil novecientos ochenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (20.983,84€).

De acuerdo con lo anterior, la suma de los justificantes de pago presentados del período del año 2022 es de setecientos veinticinco euros con noventa y siete céntimos (725,97€), incrementados en un 25 % supondrían novecientos siete euros con cuarenta y seis céntimos (907,46€), aplicando, a su vez, el porcentaje del 60 % correspondería una cantidad de quinientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (544,48€).



Sentado lo anterior, tras una nueva revisión de la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se evidencia el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la concesión de una cuantía de quinientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (544,48€), por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de noviembre de 2023 por doña Paula Morales Pérez, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula, ordenando la concesión de una subvención de quinientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (544,48€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.13 12:23

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA PAULA MORALES PÉREZ

